

**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 1/2018, DE 10 DE ENERO, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL, MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Se hace **necesario** aprobar el Proyecto del Decreto que modifica el Decreto 1/2018, de 10 de enero (DOE número 250, de 30 de diciembre), por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, a través de la fórmula del teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la base de las siguientes **necesidades**.

**I**

Con el surgimiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, las diferentes Administraciones Públicas se han visto obligadas a dedicar todos sus medios personales y materiales a garantizar su funcionamiento, la prestación de los servicios públicos por sus empleados de forma no presencial, así como a facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y las empresas.

En el marco del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de esa situación de crisis sanitaria provocada por la Covid-19, se procedió a la aprobación de normas por las cuales se implantaba de forma generalizada la prestación no presencial en las distintas Administraciones Públicas si bien, con carácter excepcional y temporal.

En este contexto, las tecnologías de la información y la comunicación se convertían en herramienta clave para reducir el impacto tanto de las medidas de contención impuestas por las autoridades sanitarias, como de las restricciones en el trabajo de las empleadas y empleados públicos, sentando las bases de una forma de organización en la prestación de servicios públicos flexible y adaptable a cualesquiera circunstancias que se pudieran darse en el futuro.

**II**

Desde esta perspectiva, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como instrumento normativo más oportuno para introducir unas reglas que sirvan de base común para el desarrollo de la figura del teletrabajo en todas las Administraciones Públicas, estipula un nuevo artículo **47 Bis**, dentro del capítulo V de su título III, relativo a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones, configurando **un marco normativo básico**, tanto desde la perspectiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como desde el punto de vista más específico de los derechos y deberes

de los empleados públicos, suficiente para que todas las Administraciones Públicas puedan **desarrollar sus instrumentos normativos propios reguladores del teletrabajo en sus ámbitos, en uso de sus potestades de autoorganización.**

No obstante, cada Administración se ocupará de regular la prestación por teletrabajo, en desarrollo de la normativa del Estado y en ejercicio de sus competencias, disponiendo de un plazo de **seis meses** para que aquellas adapten sus regulaciones existentes a las nuevas previsiones contenidas en la norma estatal.

### III

Dentro del contexto al que acabamos de referirnos, teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ya dispone de un instrumento normativo propio regulador del teletrabajo, procede ahora la **adaptación del mismo a la normativa básica** del Estado, en ejercicio de las competencias que le son propias, pese a que la mayoría de los aspectos de la norma del Estado ya se encontraban recogidos en nuestra regulación autonómica.

Por otro lado, la experiencia acumulada durante estos últimos años, con la implantación paulatina y firme de esta modalidad de prestación de servicios, ha permitido que el teletrabajo se convierta en un instrumento eficaz dentro de la organización de nuestra Administración, al tiempo que también por esa misma experiencia, se han podido apreciar distintos aspectos de la norma que necesitan ser **matizados y/o ampliados**. Igualmente, esta reforma permite poder **normar** aspectos no contemplados en la redacción originaria, y que en la actualidad se erigen como necesarios.

### IV

Desde esta perspectiva, y a través de la iniciativa normativa que se propone, además de adaptar la norma reguladora del teletrabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entes públicos dependientes, a la normativa básica del Estado contenida en el artículo 47.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se pretende en el actual contexto de crisis sanitaria, seguir contribuyendo a la continua **modernización** de esta Administración autonómica favoreciendo la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio, todo ello sin disminución de la dedicación y la calidad del servicio.

Todo lo cual, entendemos que justifica y hace necesaria la aprobación de la norma que se propone.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



<p>Firmado por: M<sup>a</sup> del Carmen Vicente Rivero Fecha: 16/4/2021 8:58</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1618717561403 URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a></p>	
	